



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

### Ley que designa con el nombre Profesora Idaliza Elba Feliz Tapia, la Escuela Primaria del Barrio Los Mangos, del municipio de Comendador

**Considerando primero:** Que la profesora Idaliza Elba Feliz Tapia, nativa de la sección Yabonico, inició su labor como maestra en el año 1976 en la Loma de Sobacon del municipio de Comendador, luego fue maestra de la Escuela Caobal y Directora de multigrado y, en 1994 trasladada al Barrio Los Mangos, la Escuelita de Idaiza como le llamaban los comunitarios, en donde alfabetizó a los niños y niñas de escasos recursos de este sector, siendo una maestra ejemplar dedicada por completo a la enseñanza;

**Considerando segundo:** Que la profesora Idaliza Feliz se destacó por su sensibilidad, con una profunda vocación para impartir docencia, educando a más de una generación de niños y niñas del Barrio Los Mangos, así como de otros sectores y comunidades aledañas, ganando el respeto, aprecio y cariño de toda la sociedad del municipio de Comendador, convirtiéndose en un ejemplo de entrega y dedicación;

**Considerando tercero:** Que la profesora Idaliza Feliz fue impulsora de la construcción de la Escuela Primaria del Barrio Los Mangos, para que los niños y niñas de este sector pudieran cursar su educación de manera digna, y no estar a la merced de recibir la enseñanza debajo de los árboles, sentados en piedras y con el pizarrón enganchado en un árbol;

**Considerando cuarto:** Que la profesora Idaliza Feliz gestionó el terreno para que las autoridades construyeran el tan anhelado centro educativo, y luego de haber logrado la construcción de la Escuela, continuó como maestra de multigrado;

**Considerando quinto:** Que grupos comunitarios, clubes, asociaciones y de otras entidades representativas de la sociedad de Comendador, han solicitado y convenido en que constituye un deber honrar mediante reconocimiento público a tan excepcional maestra, designando con su nombre la escuela a la que se entregó y dedicó todo su esfuerzo para que sea una realización;

**Considerando sexto:** Que se hace necesario exaltar estos valores con el objetivo de que las presentes y futuras generaciones cuenten con referencias a imitar en su accionar público y privado, de manera que nuestra sociedad conserve valores cívicos que permitan la construcción de mejores ciudadanos y ciudadanas con vocación al bienestar colectivo y al servicio;

**Considerando séptimo:** Que es deber del Estado resaltar la labor de vocación magisterial de los ciudadanos y ciudadanas, reconociendo a aquellos ciudadanos o ciudadanas que han dedicado su vida al servicio de la enseñanza y que han sido meritorios, por sus aportes a la sociedad, perpetuando su nombre en edificios públicos, escuelas o calles, como ejemplo para las presentes y futuras generaciones.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Ley 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombres de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto exaltar a la profesora Idaliza Elba Feliz Tapia, designando con su nombre a la escuela primaria del barrio Los Mangos, del municipio de Comendador.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación territorial en el municipio de Comendador, provincia Elías Piña.

**Artículo 3.- Designación.** Se designa con el nombre de **PROFESORA IDALIZA FELIZ**, la escuela primaria del barrio Los Mangos, del municipio de Comendador.

**Artículo 4.- Colocación de tarja.** El Ministerio de Educación está en la obligación de colocar el nombre a la escuela y una tarja biográfica de la profesora Idaliza Feliz, en la entrada del indicado plantel escolar, dentro de los seis meses después de la entrada en vigencia de esta ley.

**Artículo 5.- Ejecución de ley.** El Ministerio de Educación queda encargado de la ejecución de esta ley.

**Artículo 6.- Fondos.** Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados en el presupuesto del Ministerio de Educación, a partir de los recursos asignados en el Presupuesto General del Estado.

**Artículo 7.- Vigencia.** Esta Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

**Iniciativa presentada por...**

**Dada...**

  
**Aris Yvan Lorenzo Suero**  
Senador de la República  
Provincia Elías Piña